

SECRETARÍA: Toro Valle, 2 de mayo de 2022

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.



IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES

Secretario.



**RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE**

Dirección: Carrera 3 No. 6-29

Correos: repartoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)

Teléfono: 2210357 FAX

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	:	Auto Civil No.157
Proceso	:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”
Demandado	:	CARLOS HUMBERTO DIAZ TOBON
Radicado	:	768234089001-2017-00002-00

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en el presente proceso, e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, existentes en el plenario, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen

los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del presente proceso, promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO DIAZ TOBON** con C.C. No. 6.478.274 , de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación demandada, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: DECRETESÉ el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-5986, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO DIAZ TOBON** con C.C. No. 6.478.274, comunicado mediante C- 027 del 24 de enero de 2017. Líbrese oficio al funcionario en mención para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor del Ejecutado.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente expediente, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO – VALLE

Toro, **4 de mayo de 2022**

Hoy, **siendo las 8:00 a.m.**, se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. **48**


IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563515d76653d7f43bc88173eec8e40521a35fc85a69e0d5982417194c974be**
Documento generado en 03/05/2022 04:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**